

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar, con carácter provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el tit. XI de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACION

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sorteos serán actos

públicos, celebrándose en el salon destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El exámen y recuento de bolas, la extracción de estas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un solo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes á cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminando por la bola que represente el número anterior al del total de dichas decenas.

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por órden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse á la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Estos tendrán en la parte superior un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decenas de millar, y su colocacion será de derecha á izquierda del público, empezando por las unidades. La operacion de colocar las bolas previamente sobre los globos estará á cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los establecimientos de beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de estas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebracion de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, segun su importancia, los números que en razon á

sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose tambien las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes á los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra general ordenada, en que constarán todos los números premiados y el premio que á cada cual corresponda.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que despues se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos á las huérfanas de militares y patriotas y á las doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presidente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho á exigir alteracion alguna en las formalidades y método de la ejecucion. Guardarán silencio y compostura, permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera reclamacion que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en el acto, si versare sobre puntos de su competencia, ó la someterá á la decision de la Junta, si á esta corresponde su resolucion.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de órden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con la anticipacion debida á la autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le prevendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el órden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta á la autoridad para que, adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse. Mandará salir del local á cualquiera persona que no guarde el decoro debido, y aun la hará detener si las circunstancias lo exigiesen para entregarla á la autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposicion de algun globo ú otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se

repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiese totalmente la continuacion del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decision de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente á la resolucion del Excmo. señor Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinacion adoptada é insertándola al efecto en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO II

De la Junta que autoriza los sorteos.

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presidente, el Director general del ramo, Vocales, el Fiscal del Tribunal de cuentas del Reino, el Jefe de la Seccion de Loterías, y un Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelacion sobre cualquier incidente relativo á la celebracion del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administracion y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algun suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presente para la celebracion del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecucion ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algun acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en

el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien haga sus veces es el encargado de la direccion de las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá á su cargo la intervencion y fiscalizacion de las operaciones del sorteo. Contará y examinará las bolas que bayan de entrar en los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá tambien en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25, y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, á la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formacion de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y circule para pago de premios.

CAPÍTULO III

De los sorteos.

Art. 16. Contituida la Junta el dia y hora señalados para el sorteo, se dará principio al acto, recontándose en alta voz por el Fiscal las bolas que, segun dispone el art. 2.º, se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.

Art. 17. Inmediatamente despues, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la dependencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la Presidencia, y á otra señal de esta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada, engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor, que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operacion exactamente en los otros cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará este con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: «premio mayor, número (el que sea)», cantándole tres veces, y repitiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extraccion, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres dias para satisfaccion del público.

Art. 20. Las cinco bolas que formen el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocacion se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que hallándose inmediato, pue-

da, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atencion del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta, despues de anotar el punto en que fué expendido y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la imprescion de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultando conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se expondrá al público en el local de la Direccion; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante le conservará el Fiscal, en su poder. La lista general ordenada, quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos deben de ser extraídas, segun el art. 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operacion de manera análoga á la de la extraccion de números del premio mayor, y con la inspeccion de los empleados de la dependencia de bolas. Por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los cóncavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respectivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su interior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de este que motivaron el premio: extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada. Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas, á las doncellas acogidas en los establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputacion, extrayéndose cinco de aquellas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

CAPÍTULO IV

De la lista general de premios.

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Re-

gente de la imprenta procederá á ordenar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor á mayor los premios de cada categoría, y expresando á la cabeza de cada agrupacion su respectiva importancia. La comprobacion se verificará con intervencion del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmado por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se deriven por razon de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atencion, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que esta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operacion firmarán un ejemplar que quedará en poder del Regente de la imprenta, y este con el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el Interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose en seguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Direccion la circule á los Administradores del ramo. Este documento será fehaciente para el pago del premio mayor. Tambien lo será para el de sus derivados, en conformidad al prospecto del sorteo; pero cualquier error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

CAPÍTULO V

Del servicio de los sorteos.

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Seccion de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos, y dispondrá todo lo necesario para la celebracion de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal, y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

La Real orden de 29 de Setiembre

de 1882 estableció las bases de una estadística de la morbilidad y la mortalidad en la poblacion de los diferentes establecimientos penales, y deseando la Direccion general que este servicio adquiriera el desarrollo y la importancia que ha alcanzado en otros países, cuidadosos del perfeccionamiento de sus instituciones penitenciarias, ha tenido á bien disponer que desde el próximo mes de Enero se lleve en las cárceles correccionales la misma documentacion clínico-estadística que en los presidios, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º La Direccion de la cárcel correccional remitirá mensualmente, por cada penado enfermo, una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

Enviará tambien una cédula estadística, igual al modelo, en todos los casos de muerte ó lesion por suicidio, homicidio ó accidente, consignando en la casilla de enfermedad la lesion y la causa que la hubiere motivado.

2.º A fin de procurar la mayor exactitud en los datos, se seguirá el siguiente orden al consignarlos en la cédula estadística.

1.º Al ingresar el penado en la enfermería ó en el hospital, la Direccion remitirá al Médico del establecimiento la correspondiente cédula firmada por el Director, consignando en ella el nombre del enfermo, la edad, naturaleza, estado civil, profesion ú oficio, delito por el que está recluido, delitos anteriores, condena que cumple, tiempo que lleva cumpliéndola, condenas cumplidas anteriormente, brigada á que pertenece, ocupacion que practica en el establecimiento y fecha de ingreso en la enfermería ú hospital.

2.º Al ser el penado alta por curacion ó alivio, baja por defuncion, ó á fin de mes, si continúa enfermo, el Médico consignará los datos referentes á la enfermedad y su terminacion y á los estancias causadas, y devolverá firmada la cédula ó cédulas á la Direccion de la cárcel.

3.º La Direccion de la cárcel correccional remitirá las cédulas á la Direccion general con un resumen exactamente igual al modelo núm. 2.

Ese modelo tiene dos partes: la primera comprende el movimiento general de enfermería, referente á toda clase de enfermedades y accidentes; en la segunda se especificarán, aunque estén englobados en el resumen anterior, los casos de suicidio, homicidio ó accidente.

La Direccion general recomienda á los Directores y Médicos de las cárceles correccionales la más escrupulosa inspeccion en la redaccion de las cédulas, á fin de procurar la exactitud de los datos, y se mostrará tan dispuesta á dar notoriedad á los funcionarios celosos é inteligentes, como inflexible en la censura y en la correccion.

Lo que pongo en su conocimiento, esperando dé V. las órdenes oportunas para que desde Enero próximo se cumpla lo que en esta circular se dispone. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Director de la cárcel correccional de...

MODELOS QUE SE CITAN.

Número 1.

ENFERMERÍA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE...

Cédula estadística.

Nombre...

Edad...
 Naturaleza (provincia)...
 Estado civil...
 Profesion ú oficio...
 Delito por el que está recluso ..
 Delitos anteriores ..
 Condena que cumple...
 Tiempo que lleva cumpliéndola...
 Condenas cumplidas anteriormen-
 te...
 Brigada á que pertenece...
 Ocupacion que practica en el esta-
 blecimiento...
 Enfermedad (aguda ó crónica)...
 Ingresó en la enfermería el dia...
 Alta por curacion el dia...
 Baja por defuncion el dia...
 Hora en que murió...
 Continúa enfermo...
 Estancias causadas...

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,

Mes de... dia... año...

Número 2.

ENFERMERIA DE LA CÁRCEL CORRECCIONAL DE....

Resúmen estadístico.

Existencia anterior..... }
 Ingresados durante el mes... }
 Altas por curacion ó alivio... }
 Bajas por defuncion..... }

Existencia en fin de mes.....

Muertos.	Lesionados.

Suicidio
 Homicidio
 Por accidente

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,

(Fecha.)

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL
 DE
 SANTANDER.

Sesion del dia 24 de Noviembre
 de 1887.

Presidencia del Sr. Cuevas (D. R.)

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Hoyos, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Cuevas (D. R.)

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee el acta de la anterior. El señor Celis manifiesta que al ex-

presar en ella que se oponia á la proposicion relativa á la crisis ganadera, diciendo que consideraba no eran practicables en esta provincia los medios que en el informe del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para conjurarla se proponian, dijo tambien que no lo eran porque no se sabia si los aceptaria el Gobierno. En esta aclaracion se aprueba el acta leida.

A continuacion se acuerda otorgar consentimiento para contraer matrimonio al expósito Dionisio, residente en Laredo.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda en el que propone que la instancia de doña Eusebia Villa, vecina de Castro-Urdiales, solicitando que se la satisfagan los cupones de varias acciones de carreteras provinciales amortizadas pase á la Comision provincial, como especial nombrada anteriormente, para que examinando las acciones á que la reclamante se refiere, proponga lo que estime oportuno.

El señor Alonso manifiesta que, tratándose de un asunto importante, el pasarle á la Comision provincial dilataria su resolucioin, por lo que debe volver á la de Hacienda para que esta proponga lo que crea justo.

El señor Ibarra abunda en las mismas ideas que el señor Alonso, porque aun cuando S. S. pertenece á las dos comisiones indicadas, desde el momento en que un Sr. Diputado se opone á que pase la reclamacion á la provincial, por su propia delicadeza cree que no debe pasar á ella.

El señor Fernandez Baldor se opone á que vuelva á la comision de Hacienda, porque la provincial no ha de informar con tal carácter en el asunto sino como una comision especial nombrada al efecto, la que tiene datos para hacerlo, de que no dispone la de Hacienda.

El Sr. Diez Ulzurrun observa que en la Comision provincial existen otras reclamaciones análogas á la de que se trata, las que no ha podido despachar por no haberse encontrado los antecedentes necesarios hasta el dia de ayer, pero que S. S. propone que se nombre otra comision especial que entienda en aquellas y en esta, aliviando á la provincial que tiene perentorias ocupaciones que le son propias; y previa la lectura del objeto de ambos expedientes, de la que deduce la igualdad que entre ellos existe, pide que se declare si en el caso de entender en ellos la Comision provincial, lo ha de hacer resolviendo ó informando.

El Sr. Fernandez Baldor da explicaciones acerca de la naturaleza de los dos expedientes á que se ha referido el Sr. Diez Ulzurrun, que son análogos, pero no iguales, y observa que teniendo el carácter de comision especial la provincial en este particular, deberá, no resolver, sino informar en él á la Diputacion, examinando los antecedentes necesarios que obran en su poder.

El Sr. Alonso expone que los dos expedientes son distintos, y que, tratándose de una cuestion de derecho, no hay necesidad de confrontar documento alguno.

El Sr. Diez Ulzurrun manifiesta que con las explicaciones dadas por el señor Fernandez Baldor queda perfectamente aclarada la cuestion.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen, resolviéndose en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Piñal, Ruiz y

Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Hoyos, Ibarra y Lopez del Rivero.

El Sr. Ibarra explica su voto contrario por exigirlo así su delicadeza como vocal de la Comision provincial.

El Sr. Diez Ulzurrun explica el suyo favorable por la analogía que existe entre los dos expedientes ya indicados, por más que como vocal de la Comision provincial desearia que no pasase á ella el asunto.

A continuacion se acuerda:

Aprobar un dictámen de la comision de Hacienda, contra el que votan los Sres. Alonso y Lopez del Rivero, en el que se propone que se declare libre de responsabilidad á D. Juan Velarde como contratista del servicio de bagajes de la provincia durante el año económico de 1884 á 85, ordenando, en su virtud, que se devuelva la fianza que en su dia consignó para responder del cumplimiento del contrato, y que se desestime la instancia de D. Francisco Pedraja relativa á que por la Delegacion de Hacienda se retengan en favor del mismo Pedraja y D. José Fragua las dos terceras partes de la misma fianza por no existir en las oficinas de la Excm. Diputacion provincial dato alguno referente á dicha retencion, pudiendo los interesados acudir con su solicitud á las oficinas de Hacienda de la provincia, debiéndose hacer constar en la comunicacion en que se trascriba el acuerdo, que D. Francisco Pedraja y D. José Fragua interesaban la retencion de las dos terceras partes importe de la fianza, lo que desestimó la Diputacion por no haber tenido noticia oficial de que judicialmente se hubiera decretado la retencion.

Devolver al Ayuntamiento de Cillorigo el repartimiento firmado por el mismo para cubrir el déficit de su presupuesto, manifestándole que no es necesaria la aprobacion superior para llevarle á cabo, sin que deba entender en el asunto la Diputacion por no haberse interpuesto para ante ella recurso alguno.

Se da cuenta de otro dictámen de la comision de Hacienda en el que propone que, existiendo en presupuesto consignada cantidad para atender á reparaciones y escollera de la carretera del Ponton de Ruda á Esles mayor que la que se calcula que ha de importar la rectificacion acordada en la misma de dos curvas, se atienda á dicho pago con lo consignado en la seccion 2.ª, capítulo 2.ª, artículo 2.ª; debiendo librarse á favor del Director de carreteras de la zona oriental la cantidad que se cree necesaria para ejecutar por administracion este servicio.

El Sr. Alonso manifiesta que no está conforme con que se libre por adelantado el importe de las obras, por ser contrario á la ley.

El Sr. Ibarra observa que en el expediente del caso se han cumplido todos los trámites legales y que si se hubiera acordado hacer las obras por medio de subasta estaria en su lugar lo expuesto por el Sr. Alonso; pero siendo por administracion hay que librar á favor del Director para que atienda á los gastos á medida que se vayan originando, y no como avances, por más que no lo detalle así el dictámen que se discute.

El Sr. Diaz Pedraja opina que la comision de Hacienda no ha debido informar en el sentido que lo ha hecho, por cuanto no hay consignacion en el presupuesto para la rectificacion de las curvas, sino para una escollera; y que para librar el importe de las obras de-

be el Director justificar previamente su inversion.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que existe consignacion para reparaciones, corrimientos y escollera de la carretera de que se trata; y que sin ninguna dificultad se pueden hacer transferencias de un artículo á otro del mismo capítulo, habiéndose ya resuelto otros casos análogos al presente.

El Sr. Lopez del Rivero manifiesta que las obras de que se trata son de conservacion y que ya se sabe que hay consignacion para ellas; y en cuanto á la forma de hacer el pago, ya el Director conoce la manera de verificarlo con arreglo á las leyes.

El Sr. Cuevas (D. L.) observa que, teniendo en cuenta la situacion precaria de los pueblos, no puede votar la transferencia para una obra que podrá ser conveniente pero no necesaria.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que reconoce la utilidad de la obra impugnando el dictámen por ser él poco explícito, pues debiera constar en él la necesidad de hacerse la transferencia indicada por el señor Fernandez Baldor.

Rectifican los señores que han tomado parte en la discusion, que el señor Presidente declara terminada, y pregunta si se aprueba el dictámen de la comision de Hacienda.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Cuevas (D. L.), Hoyos y Piñal.

El Sr. Gonzalez Corral explica su voto, entendiéndose que se irán pagando las obras á medida que se ejecuten.

El Sr. Diaz Pedraja explica tambien el suyo, porque no disiente su señoría del dictámen aprobado más que en la forma, pero no en el fondo.

Y se levanta la sesion.—El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL
 DE
 SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 23 de
 Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al señor Gobernador civil un estado del número de mozos alistados en los Ayuntamientos de la provincia en cada uno de los años de 1883, 84, 85, 86 y 87.

Quedar enterada de que al Ayuntamiento de Luena ha declarado soldados sorteaables en virtud de su presentacion, á varios mozos del reemplazo actual: señalar el dia 29 del corriente para que se presenten á ser reconocidos Gerardo Lasaga Ruiz y Agapito Gutierrez Gutierrez, que han alegado exencion física: revocar el fallo que declaró soldado sorteaable á Bernardo Revuelta Ruiz, ordenando al Alcalde que en término de tercer dia se proceda á instruirle expediente de pró-

fugo, conminando al Ayuntamiento con la multa de 50 pesetas si no lo verifica, y quedar enterada de que el mismo Ayuntamiento ha declarado soldado sorteable en revisión al mozo Pedro Lopez Riancho, del reemplazo de 1886.

Señalar el día 29 del corriente para resolver lo que proceda en la exención de hermano de soldado sobrevenida al mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Villafufre, Serapio Calderon Trueba.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Pesquera ha declarado soldados sorteables en virtud de su presentación á los mozos Celedonio Cayon Cos y Francisco Gonzalez Cuevas, del reemplazo actual, y revocar el fallo del mismo Ayuntamiento que declaró exceptuado como inútil á Salvador Ruiz y Gonzalez, señalando el día 29 del corriente para que se presente á ser reconocido ante la Comision.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Limpas correspondientes al ejercicio de 1878 á 79.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun. — El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 24 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo ha declarado soldado sorteable en virtud de su presentación para ser clasificado, al mozo del reemplazo actual Tadeo José Ruiz y Fernandez.

Admitir á don Venancio Gutierrez el depósito de dos mil pesetas para responder de la responsabilidad de soldado que pueda alcanzar á su sobrino Venancio, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Cártes, á cuyo mozo se considerará como soldado sorteable, interesando del señor Gobernador civil se sirva ordenar que se admita en la Caja sucursal dicho depósito en el término de dos dias.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Ampuero ha declarado prófugos á los mozos del reemplazo actual Rafael Perez Escajadillo y Policarpo Madrazo Gutierrez; y el de Villafufre á Ramon Güemes Herrero, del mismo reemplazo.

Remitir al señor Gobernador civil los antecedentes relativos á la reclamación que don Alejandro del Solar hace al Ayuntamiento de Rionansa de 1.014 escudos 709 milésimas y las cuentas de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1866 á 67 y 67 á 68 que son las únicas que existen en estas oficinas.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Corvera ha declarado soldados sorteables por virtud de su presentación á los mozos del reemplazo actual Ventura Mateo Leoncio Postigo Sierra y Francisco Lopez y Rueda; y ordenar al Alcalde que en el término de tercer dia dé cuenta del resultado de las declaraciones de prófugos respecto á los mozos del mismo reemplazo, Felipe Adorado Fernandez Perez, Manuel Fernando Solórzano, José Manuel Rubio y Terán y Antonio Agustín Fernandez Sigler.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun. — El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES DEL CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletin oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instrucción del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

WASHINGTON,

Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,

con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

SAINT LAURENT,

Capitan Raquesne.

Del 11 al 13, para Burdeos y el Havre, el

LABRADOR,

y el 29, para Saint Nazaire, el

AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 14

TEATRO.

Funcion para hoy jueves.

Segunda representación de la zarzuela en tres actos, titulada

MIS DOS MUJERES.

A las siete y media.

Entrada general, 1 peseta.

Nota.—Para mañana viernes 30 del corriente, beneficio del primer barítono D. Ramon Navarro, se ejecutará

EL MOLINERO DE SUBIZA.

En obsequio al beneficiado, el niño Bonifacio Gonzalez P de O tigüeta, de edad de 11 años, discípulo del reputado maestro de piano D. Elviro Gonzalez, ejecutará al piano en uno de los entre actos la fantasía sobre motivos de la ópera *Faust*, del maestro J. Leybác.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletin oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas. Cs.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12 50
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Cártes	7	75	1	80	9 55
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayon	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	1	50	21
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	1	90	5 15
Mazuerras	1	75	2	70	4 45
Medio Cudeyo	2	»	2	60	4 60
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Reinosa	1	50	»	»	1 50
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Santander 11 de Noviembre de 1887.

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.